

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 78

TEGUCIGALPA, MAYO 30 DE 1891.

NÚMERO 772

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se manda que la Municipalidad de San Andrés, en el Departamento de Gracias, devuelva al Alcalde Auxiliar del mismo pueblo el título del terreno "Guaxinlaca."—Acuerdo por el cual se nombra un Inspector de Policía.—Acuerdo en que se dan ejidos al vecindario de Tutule, en jurisdicción de Santa María, departamento de La Paz.

HACIENDA.—Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada con el Doctor Don Ramón Midence.—Acuerdo en que se manda pagar una cantidad de dinero a Don Juan José Mejía.—Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado con Don Belisario Villela.—Acuerdo por el cual se otorga una concesión a la "Compañía de las minas de San Martín."

GUERRA.—Acuerdo por el cual se inculca á Salvador Amador y Aquilino Torres de la pena de cinco años de presidio.—Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar al miliciano José María Becerra.

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdoba.—Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Durón, Espino, Flores, Ferrera, Funes, Fortín, Gutiérrez, López, Lozano, Madrid, Milla, Matute Brito, Planas, Pineda, Quirós, Reyes, Tábor, Trejo, Velásquez y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Señores Diputados Paz, Vásquez, Mejía y Soto.

I.—Se leyó el acta anterior, y, puesta á debate, el Representante Lozano dijo:—Al acceder á la excitativa que me hiciera el Diputado Gutiérrez, manifesté que deseaba figurasen, en el acta que se discute, todos los acuerdos que leí y que comprendía mi moción, lo mismo que los demás cuya lectura omití, porque los reservaba para presentarlos en nueva moción; pero, en el propósito de que todos apreciaran en el acta, con mi voto de improbación, pedí á la Secretaría los consignase en ella.

El Secretario Castillo:—Los acuerdos comprendidos en la moción Lozano, fueron consignados en las actas anteriores, y, en cuanto

á los últimos de que hace referencia, no habrá dificultad para hacerlos constar, si así lo resuelve la Cámara.

El Diputado Gutiérrez:—Hago presente que el Representante Lozano retiró su moción por mi excitativa, pero con la circunstancia de que se pusiesen en el acta los acuerdos referidos por él, lo mismo que su voto de improbación sobre todos ellos; y, por lo mismo, creo que la Secretaría no necesita la resolución del Congreso, para acceder á la solicitud del Diputado Lozano.

El Secretario Bendaña:—Los acuerdos que se elevaron al conocimiento de la Cámara, se hallan relacionados en las actas respectivas; pero de ninguna manera hay obligación, de parte de la Secretaría, para expresar en el acta cuanto quiera un Diputado, á menos que la Cámara así lo resuelva.

El Representante Quirós apoyó lo expuesto por el Secretario Bendaña, y los Diputados Gutiérrez y Bustamante sostuvieron que era legítimo lo pedido por el Representante Lozano.

Por último, la Secretaría, para evitar discusión, y á fin de que el tiempo se aproveche con fruto, prometió al Representante Lozano consignar, en el acta del día, los acuerdos indicados anteriormente por él.

Suficientemente discutida el acta, fué aprobada.

II.—Los Representantes Lozano y Gutiérrez manifestaron que su voto era de improbación contra las disposiciones siguientes:

Acuerdos presentados, en lista, por el Diputado Lozano para el estudio especial del Congreso:

Acuerdo remitiendo á la estanquera Ana Rodríguez \$ 161.

Id. remitiendo á Isaac Matute, Receptor de Meámbar, \$ 188.

Id. emitiendo un millón de pesos en Billetes del Tesoro.

Id. permitiendo á F. Weiss introducir libremente unos bultos de mercaderías.

Id. estableciendo puestos de venta de licores.

Id. aprobando una contrata de licores entre Próspero Vidanrreta, en representación de Ph. Arnoux y C., y Roque J. Muñoz.

I. I. en que se manda fallar la cuenta del Administrador Dionisio Galindo y del Contador Néstor Garín.

Id. en que el Administrador Dionisio Galindo debe percibir sueldos durante una licencia que se le concedió.

Id. creando una plaza de escribiente en la Administración de Santa Bárbara.

Id. creando una plaza de Contador auxiliar en el Tribunal Superior de Cuentas.

Id. referente á la contrata entre De Leon y Alger y Roque J. Muñoz.

Id. en que se rebaja á los Señores Morlan y Wainwright el impuesto sobre introducción de servicios plateados.

Id. en que se crea el empleo de Tenedor de Libros auxiliar de la Dirección General.

Id. sobre tabaco extranjero, entre Eduardo Flynn y Salomón Ordóñez.

Id. en que se permite á Arcadia Ayala introducir libremente ciertas mercaderías.

Id. en que se permite á Ignacia Romero igual franquicia.

Id. á Teodoro Lozano y á Desiderio Avilés: en que se permite á Constantino Zepeda registrar y pagar en la Dirección General de Rentas cierta cantidad de mercaderías.

Id. en que se permite á Eulogio Alvarado la introducción libre de ciertas mercaderías.

Id. á Julio Velásquez igual franquicia.

Id. creando el empleo de Receptor en la Oficina General de Cuentas.

Id. aprobando la contrata Pinetta.

Id. en que se crea una plaza de Tenedor de Libros en la Dirección.

Id. concesión de licores á Pinetta.

Id. creando la plaza de Tenedor de Libros de la Contabilidad Central.

Id. creando el empleo de Oficial de Estadística.

Id. creando el empleo de Revisor de Cuentas de la Dirección.

Id. facultando á la Municipalidad de Yamanguila para la fabricación de chicha.

Id. creando la plaza de Tenedor de Libros en las Aduanas de la República.

Id. dotando con \$ 50 mensuales á cada uno de los Tenedores de Libros creados por acuerdo de 29 de Noviembre de 89.

Id. invirtiendo \$ 15,000, en gastos extraordinarios, en el Ramo de Hacienda.

Id. en que se asignan \$ 80 al Guarda de "La Brea."

Id. asignando \$ 100, al Contador de la Aduana de Trujillo.

Id. sobre inversión de \$ 10,000 para gastos extraordinarios en el Ramo de Relaciones Exteriores.

- Id. creando un segundo Secretario particular del Presidente de la República.
- Id. mandando pagar integró el sueldo de Gobernador y Comandante al General Longinos Sánchez.
- Id. en que se otorga una pensión vitalicia, de \$ 90, á Ramón Midence.
- Id. en que se otorga á Abraham Butler, por 40 años, el privilegio de vender zisladores y otros aparatos telegráficos.
- Id. aprobando la contrata de pólvora entre Muñoz y la C^a "California Powder Works."
- Id. sobre una contrata celebrada con la casa de Waterlow.

III.—Dióse lectura á un oficio dirigido por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, referente á manifestar que, con instrucciones del Jefe del Ejecutivo, el Gobierno desea que el Soberano Congreso no cierre sus sesiones, sin que antes ratifique, si lo tiene á bien, los tratados de paz y amistad, celebrados, en esta capital, con los Ministros Plenipotenciarios Doctor Don Manuel I. Morales y Doctor Don Gilberto Lario, en representación de los Gobiernos de El Salvador y Nicaragua, respectivamente; y la Legislatura, en vista de los poderosos motivos que hace presente el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, para pedir la preferencia del estudio de aquellos tratados, resolvió, por mayoría, que se conozca de ellos con toda preferencia.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—Reconozco la importancia que tiene el estudio de los tratados que el Gobierno de Honduras ha firmado con los del Salvador y Nicaragua. El mal estado en que se han encontrado las relaciones de nuestro Gobierno con la de aquellos países, y especialmente con El Salvador, pueblo hermano y por mil títulos llamado á vivir en íntima y estrecha amistad con el de Honduras, demanda se aproveche esta ocasión, para volver á la amistad y confianza con que antes de ahora han estado ligados. Por lo expuesto, hago moción para que se declare urgente la resolución que debe recaer en ambos tratados, pues, respecto de Nicaragua, existen las mismas causas que he hecho presente, y que consigna el Ministro del Ramo.

Considerada y puesta á debate, el Representante Lozano expuso:—Siempre que se ha pedido la urgencia de una ley, se ha tenido la costumbre de presentar, por escrito, una proposición motivada, lo cual está en perfecto acuerdo con el artículo 50 de la Ley Constitutiva, que previene que, toda proposición que tenga por objeto pedir la urgencia de una ley, debe estar precedida de una exposición de motivos, para que le sirvan de fundamento. La ley habla, pues, de proposición, y, por consiguiente, el Representante Alvarado, al mocionar en el sentido que lo ha hecho, no ha cumplido con las prescripciones legales. Por lo que hace á que la Legislatura se ocupe del estudio de los tratados, es un procedimiento que contradice manifestamente lo resuelto con anterioridad por la Cámara, no obstante que reconozco la importancia capital que tienen para el país los tratados en referencia.

El Diputado Planas:—Las razones expuestas, tanto por el Ministro, en el mencionado oficio, como por el Representante Alvarado (Don Francisco), son más que suficientes para solicitar que el Congreso declare urgente la resolución que ha de recaer en dichos convenios. La Cámara no incurre en contradicción, como lo sostiene el Diputado Lozano, y, al aceptar la preferencia de los tratados, lo hace obedeciendo á la iniciativa que corresponde al Poder Ejecutivo, según lo establece la Carta; y, como la resolución del Congreso no excluye, en manera alguna, los asuntos cuyo conocimiento demandan necesidades imperiosas que no se hallan al alcance del Congreso, como sucede en el caso presente, pienso que la Legislatura ha procedido bien al decretar el estudio de los referidos tratados.

El Representante Lozano:—Si el Congreso no hubiese observado antes de ahora un procedimiento incorrecto, nada objetaría en orden al asunto de que tratamos; pero, si han de quedarse sin examen las leyes que están en la Secretaría, deben correr la misma suerte los tratados de que hablamos.

El Secretario Castillo:—El Diputado Lozano se halla en un grave error, confundiendo la moción del Representante Alvarado con las proposiciones que afectan carácter de ley. El Reglamento, en su artículo 37, dispone que las mociones de los Diputados, sean de palabra ó por escrito, se sometan á la consideración de la Cámara, etc., á menos que revistan carácter de ley, calificado por el Congreso. Y no puede sostenerse que la moción Alvarado se considere como iniciativa de ley, por no revestir los caracteres esenciales de aquella, en cuyo caso, el artículo 50 de la Carta, impropriadamente citado por el Representante Lozano, en consonancia con lo dispuesto por el Reglamento, resuelven el punto en sentido favorable á la moción Alvarado.

El Diputado Milla:—Estoy de acuerdo con lo que ha expresado el Secretario Castillo. Nuestro propósito, al presentar la moción sobre la cual ha hecho alusiones directas el Diputado Lozano, fué el de establecer la debida regularidad en los trabajos de la Legislatura, lo que hicimos con sana intención, y de ninguna manera con el objeto de rehuir el estudio de varias leyes importantes de que tiene conocimiento la Legislatura.

Terciaron en la discusión, ampliando sus argumentos, los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Lozano y Castillo.

Suficientemente discutida la moción, fué aprobada.

IV.—La Secretaría dió lectura al dictamen, emitido por los Señores Representantes Planas y Alvarado (Don Francisco), sobre el Convenio de Paz y Amistad, ajustado, en esta capital, el 28 de Febrero del corriente año, entre los Gobiernos de Honduras y El Salvador.

Acto seguido, se hizo lo propio con el tratado, y, terminada la lectura, se puso en conocimiento de la Cámara el preámbulo de dicha Convención, y, habiéndose sometido á debate, se aprobó sin que fuese objetado.—Se suspendió la sesión.

V.—Continuada, se dió lectura y puso á discusión los artículos 1.º y 2.º del Tratado, y fueron aprobados.

Fué leído y puesto á debate el artículo 3.º, y el Diputado Gutiérrez habló en estos términos:—Con este artículo militan las mismas razones para reformarlo, tal como se hizo con el del Convenio que se celebró entre esta República y la de Costa-Rica; y hago moción para que el artículo se redacte en los mismos términos en que se halla su correspondiente en el Tratado de Costa-Rica, para lo cual pido á la Secretaría se sirva darle lectura.

Considerada y puesta á debate, junto con el artículo, el Diputado Lozano dijo:—Considero muy procedente la moción, porque, de otra suerte, surgiría la duda de saber si los demás Estados quedan, por virtud de este Convenio, obligados á la defensa del territorio centro-americano, cuando sea amenazado.

El Diputado Bustamante:—El artículo que se discute es enteramente distinto del correspondiente á la Convención con Costa-Rica. En el que se debate, sólo se establece la defensa del territorio de las Repúblicas contratantes, y, por consiguiente, es más claro y concreto que el del Tratado con aquella República; por lo cual, siento estar en desacuerdo con el Diputado mocionante.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—La moción Gutiérrez es aceptable, porque este artículo casi se halla redactado en los mismos términos en que lo fué, por los Plenipotenciarios de Honduras y Costa-Rica, el del correspondiente Tratado.

El Representante Planas apoyó lo expuesto por el Diputado Alvarado.

El Diputado Bustamante retiró las observaciones que había hecho á la moción, y el Diputado Gutiérrez sostuvo la conveniencia de aceptarse lo propuesto por él.

Terminada la discusión y recibidos los votos, resultó aprobado lo propuesto por el Diputado Gutiérrez.

VI.—Fué leído y aprobado sin discusión el artículo 4.º.—Al leer el artículo 5.º, el Representante Gutiérrez manifestó:—El derecho de asilo es un principio universalmente reconocido, y es inviolable. Así lo estatuye la Constitución en su artículo 15. Los términos en que se halla concebida la cláusula del tratado, son inaceptables, porque infringen ese sagrado derecho ampliamente establecido en nuestra Carta. Su reglamentación debe ser tal que no disminuya esa garantía de derecho público; y, para dejar ileso el principio constitucional, propongo se redacte el artículo en estos términos:—Siendo el derecho de asilo inviolable, por su propia naturaleza, y estando consagrado como tal por la Legislación de ambas partes, se establece, como punto incontrovertible, que ninguna de ellas podrá reclamar de la otra la entrega ó expulsión de los asilados políticos, ni concederla á las otras Secciones centro-americanas. Con todo, en el caso de conservar inalterables las mutuas relaciones, se obligan á impedir, por todos los medios que estén á su alcance, que, en sus respectivos territorios, los asilados reúnan

ó preparen elementos de guerra, enganchen ó recluten gente, apresten buques para obrar contra la otra, ó abusen del asilo conspirando contra el régimen interior establecido en la otra parte. Caso de que dichos emigrados dieran justo motivo de alarma á una de las partes, ó que ésta, con justa causa, solicite su internación, deberán ser concentrados á la capital, ó alejados de la costa ó lugar donde causen la alarma, hasta una distancia suficiente, para disipar todo recelo é impedir que continúen siendo motivo de inquietud. Para la debida inteligencia de ambos Gobiernos sobre este punto, se estipula, igualmente, que, siempre que haya alguna emigración de una ó otra de las Repúblicas contratantes, ó se tenga noticia de maquinaciones de emigrados ó de descontentos políticos contra uno ú otro de los Gobiernos contratantes, el interesado dará noticia oficial á la otra parte, á fin de que puedan dictarse las medidas convenientes con la debida oportunidad.

Considerada la moción Gutiérrez y puesta á debate, el Diputado Lozano se expresó en estos términos:—La moción que se discute es por todo concepto procedente: La Ley constitutiva hondureña garantiza á todos los ciudadanos el sagrado derecho de asilo. Un salvadoreño, en nuestro territorio, es hondureño; y no veo, en consecuencia, qué razones pueden ostentarse para fijar la residencia de un salvadoreño asilado en Honduras, por ejemplo, en una parte determinada de nuestro territorio, sino es atentando contra aquel derecho generalmente aceptado como inviolable. Por las razones expuestas, apoyo la moción Gutiérrez, por creerla muy racional y atendible.

El Diputado Planas:—En la Constitución del país se encuentra establecido que el Gobierno tiene el imperioso deber de velar por la tranquilidad de la República, y, al hablarse del derecho de asilo, se entiende que comprende á los honrados y pacíficos ciudadanos, más no á descontentos políticos que procuran á todo trance, alterar el orden público para volver á su patria.

Alternaron en el uso de la palabra, exponiendo nuevos razonamientos en favor de su opinión, los Diputados Gutiérrez, Planas y Lozano.

Suficientemente discutidos artículo y moción, se procedió á tomar nominalmente los votos, y, practicado el escrutinio, resultó que no hubo resolución.

Abierto nuevo debate sobre el artículo y lo propuesto por el Diputado Gutiérrez, el Representante Tábara se expresó en esta forma:—Observo que el derecho de asilo se halla perfectamente garantizado por el artículo 15 de la Carta Fundamental, y que los tratados, entre las naciones, no son buenos cuando tienden á menoscabar ese sagrado derecho. Tal cosa sucede con el inciso 3.º del artículo que discutimos, que quiere estatuir el derecho de asilo lastimando su naturaleza.

Concluida la discusión y recibidos nuevamente los votos, resultó aprobado el artículo en los términos propuestos por el Diputado Gutiérrez.

Leídos y puestos á debate, en orden sucesivo, los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de dicho tratado, sin discusión fueron aprobados.—Se levanta la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se manda que la Municipalidad de San Andrés, en el Departamento de Gracias, devuelva al Alcalde Auxiliar del mismo pueblo el título del terreno "Guaximilaca."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 28 de 1891.

Con presencia de la anterior solicitud del Alcalde Auxiliar del pueblo de San Andrés, en el departamento de Gracias, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que la Corporación Municipal del referido pueblo mande sacar y mantenga en su poder, para el debido resguardo, una copia ó testimonio del título del sitio llamado "Guaximilaca;" y

2.º—Que una vez verificada dicha operación, devuelva el título original al Alcalde Auxiliar antes mencionado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se nombra un Inspector de Policía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 28 de Mayo de 1891.

A pedimento del Señor Don J. P. Imboden, agente de la compañía minera denominada "New Guayabillas Limited," sita en el distrito mineral de Yucuarán, departamento de El Paraíso, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar al Señor Don Urbano Padilla Inspector de Policía del expresado distrito, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, que le será satisfecho por el referido Señor Imboden; y

2.º—Excitar al Señor Ministro de la Guerra para que ordene al Comandante de Armas de aquel departamento, ponga á disposición del Inspector nombrado dos soldados y un cabo, que también pagará diariamente el mismo Señor Imboden.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez

Acuerdo en que se dan ejidos al vecindario de Tutule, en jurisdicción de Santa María, Departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 26 de 1891.

Con vista de la solicitud presentada al Gobierno por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Tutule, en jurisdicción Municipal del pueblo de Santa María, Departamento de La Paz,

contraída á pedir los ejidos á que tiene derecho el vecindario que representa, en el terreno nacional conocido con el nombre de "El Federnal," sito en la propia jurisdicción; y considerando: que aunque el referido inmueble está ya denunciado por el Señor Don Margarito López, vecino de La Esperanza, éste no ha obtenido todavía la propiedad del mismo; en cuyo caso bien puede el Gobierno disponer libremente de la porción que solicita el expresado vecindario de Tutule; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—De conformidad; debiendo la parte interesada gestionar ante el Administrador de Rentas del Departamento, hasta obtener el correspondiente título de propiedad; y

2.º—Dejar subsistente el denuncia del Señor López, si así lo desea, por lo que hace al exceso que resulta del mencionado terreno, al hacerse la adjudicación á que se contrae este acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se indulta á Salvador Amador y Aquilino Torres de la pena de cinco años de presidio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 26 de 1891.

El Presidente de la República, atendiendo á que los reos Salvador Amador y Aquilino Torres, condenados á cinco años de presidio, por el delito de traición cometido el 8 de Noviembre último, han justificado que no acompañaron voluntariamente al traidor General Sánchez, que por lo mismo merecen que se les dispense el tiempo que les falta para cumplir su condena; por tanto

ACUERDA:

Indultarlos de la pena en referencia. En consecuencia, el Comandante del Presidio procederá á ponerlos en libertad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar al miliciano José María Becerra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 26 de 1891.

Siendo justas las causas en que se apoya el miliciano José María Becerra, vecino de Jreticalpa, departamento de Olancho, para pedir que se le exonere en absoluto del servicio militar, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia, el Comandante de Armas del expresado departamento le extenderá la correspondiente boleta de exención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada con el Doctor Don Ramón Midence.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 24 de Abril de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar, en los términos siguientes, la contrata que ha celebrado la Dirección de Rentas con el Doctor Don Ramón Midence, que dice: "Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y Ramón Midence, por sí, celebran el contrato siguiente:

1.º—El Señor Midence entregará al Gobierno, en arrendamiento, por diez y ocho meses contados del 1.º de Mayo próximo entrante, el edificio, y todas sus anexidades, que hoy ocupa el "Gran Hotel."

2.º—Traspasa, asimismo, en propiedad, el mobiliario y demás enseres del servicio, de conformidad con el inventario adjunto y á los precios en él consignados. La entrega tendrá lugar el 1.º de Mayo.

3.º—El Gobierno pagará al Señor Midence doscientos pesos mensuales, por el arrendamiento del edificio indicado, al vencimiento de cada mes.

4.º—Por el mobiliario y enseres, pagará la suma de (\$ 4.734.25) cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos veinticinco centavos.

5.º—Los expresados (\$ 4.734.25) cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos veinticinco centavos, serán acumulados al crédito que debe establecerse al expresado Señor Midence, por las varias partidas que, hasta la fecha, le adeuda la Hacienda Pública, con valor total de seis mil doscientos seis pesos noventa y siete y seis octavos centavos.

6.º—Los diez mil novecientos cuarenta y un pesos veinticuatro y seis octavos cts. (\$10.941.24½), valor total que arroja la negociación, se pagarán, sin interés, al Señor Midence, entregándole cancelados los giros que libre su agente corresponsal en favor de la Aduana de Amapala, por la parte efectiva de los derechos que cause la introducción de sus propias mercaderías.

7.º—En el caso de que las mensualidades del arrendamiento no fuesen satisfechas á su vencimiento, la Dirección queda obligada á incorporarlas al crédito ya establecido con el fin de facilitar su cancelación.

En fe de lo cual, firman, en Tegucigalpa, á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Roque J. Muñoz.—Sello:—"República de Honduras.—Dirección General de Rentas, Tegucigalpa."—R. Midence."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se manda pagar una cantidad de dinero á Don Juan José Mejía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1891.

El Gobierno, con vista de la solicitud que ha elevado el Capitán Don Juan José Mejía,

para que mande satisficérsese la suma de sesenta pesos, valor de dos meses de sueldo que le adeuda la Hacienda Pública, como Guarda Volante que fué del círculo de Camasca,

ACUERDA:

Que la Dirección de Rentas pague al Señor Mejía la suma expresada, y se archive por la Oficina General de Cuentas la certificación del crédito que se acompaña á la solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado con Don Belisario Vilela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 27 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, el contrato que dice:

"Julián Hernández, Administrador de Rentas del Departamento de Gracias, suficientemente autorizado por la Dirección General de Rentas y en representación del Gobierno, por una parte, y el General Don Belisario Vilela, por sí, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El General Vilela suple al Gobierno la suma de (\$ 7.140) siete mil ciento cuarenta pesos, en dinero efectivo, que entregará al firmarse este contrato.

2.º—El Gobierno pagará al General Vilela, por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, la cantidad suplida, por mensualidades de (\$ 1.190) mil ciento noventa pesos, á partir del primero de Mayo en adelante.

3.º—El Gobierno pagará, también, al General Vilela, por medio de esta Administración, el dos por ciento mensual, sobre el saldo del capital y por mensualidades vencidas, computado desde la fecha.

En fe de lo cual, firman el presente, en Gracias, á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—J. Hernández.—Belisario Vilela.—Hay un sello."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo por el cual se otorga una concesión á la "Compañía de minas de San Martín."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1891.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Don L. Pailles, representante de la "Compañía de minas de San Martín," para que se permita á ésta la introducción, libre de derechos, de la maquinaria, instrumentos y demás utensilios necesarios á la explotación de sus propiedades,—el Gobierno, en la mira de proteger las empresas mineras,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

AVISOS OFICIALES.

El Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso,

Hace saber: que el día sábado, veinte de Junio próximo entrante, á las 10 a. m., se rematarán en el mejor postor, quinientas noventa y cuatro manzanas y tres mil ciento diez varas cuadradas, de que se compone el sitio llamado "Las Dantas," ubicado en la comprensión municipal de esta ciudad, el cual ha sido medido á solicitud de los Señores Zürcher Hermanos, Compañía Minera de este vecindario. La valoración de dicho sitio es, cinco manzanas, propias para la agricultura, á un peso; y quinientas ochenta y nueve y un tercio de otra, á cincuenta centavos, por ser utilizables, únicamente, en la ganadería y extracción de maderas. El valor total asciende á doscientos noventa y nueve pesos setenta y seis centavos y un tercio.

Yusearán, Mayo 19 de 1891.

2]

LEOPOLDO CORDERO.

Edicto.

Los infrascritos Contadores del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Al Señor ex-Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, Don Casto Fortín, hacen saber el proveído siguiente: "Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno. No habiendo presentado hasta esta fecha, el ex-Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, Don Casto Fortín, las cuentas que llevó durante once meses tres días del año económico de 1890, á contar desde el 28 de Agosto de 89 hasta el último de Julio de 90; y desde el 1.º de Agosto hasta el 21 de Noviembre, correspondiente al año económico de 1891, citase por última vez, por medio del Director General de Cuentas de la República de Guatemala, pudiendo hacer la notificación este empleado por sí ó por medio de cualquier otra autoridad de Hacienda, que haya en el lugar donde Fortín se encuentre, á fin de que, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la notificación de este proveído, se presente á este Tribunal, por sí ó por medio de procurador legalmente constituido, á rendir aquellas cuentas; bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo así, se procederá á declararle la responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el número 8.º del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de Hacienda.—Librese eluplicatorio respectivo y publíquese esta citación en el periódico oficial "La Gaceta."—Notifíquese.—Bonilla Montes.—Leovigildo A. Casco, Srio."

Tegucigalpa, 22 de Abril de 1891. (3)
FÉLIX BONILLA. MANUEL MONTES.

AGUAS POTABLES.

De orden superior se hace saber: que es de interés público la conservación de las llaves de la cañería que se está colocando en esta Capital; y que cualquiera persona á quien se le compruebe la rotura de tales llaves, se le impondrá una multa de veinticinco pesos.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

El Inspector de Policía.

Carlos D. Beyer.

TIP. NACIONAL.—3.ª AVENIDA O.—N.º 43.